Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: **08-758-41-89-004-2020-00004-00**
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO C.C No. 26.880.546
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD NIT No. 802.013.023-5

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2.020).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO C.C No. 26.880.546, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD NIT No. 802.013.023-5, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Dos (2) de julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone ***"… Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo…".***

Aunado a ello, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en el art. 100 C.P.T Y S.S, procederá a librar mandamiento de pago.

Por último, debe advertirse que, si bien el profesional del derecho solicita, que se practiquen medidas cautelares, este Despacho, considera que, previamente, debe suscribirse la diligencia de denuncia de bienes de la demandada, tal como lo dispone el art. 101 del C.P.T Y S.S que a la letra reza:

*"**ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución."*

En consecuencia,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD NIT No. 802.013.023-5** y a favor de **ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO C.C No. 26.880.546**, por los siguientes conceptos:

   - Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000) por concepto de capital.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: **08-758-41-89-004-2020-00004-00**
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO C.C No. 26.880.546
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD NIT No. 802.013.023-5

- Los intereses de mora liquidados a la fecha 01 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones que estime convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. BELFORD ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.810 y T.P No. 21.519 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

4. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que suscriba la diligencia de ratificación y denuncia de bienes de que tratan los arts. 101 del C.P.T Y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

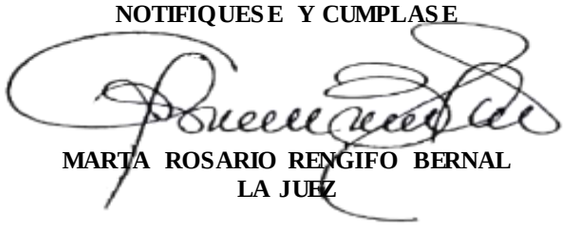

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad,___

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e4783568d96cbb688611e1b35864a9e7e38534fe0f2fb3afd882181ca6fc32c
Documento generado en 02/07/2020 07:35:20 AM